LEY DE 2 DE AGOSTO DE 1826

Que se juzgue militarmente á los ladrones cuadrilleros, y en el caso de ser anárquicas sus reuniones, se les imponga la pena de muerte.

El artículo 1° de esta ley, ha quedado sin vigor desde que se promulgó la Constitución; lo mismo que el 2° por la publicación de Código Penal Santa Cruz.

El Congreso jeneral Constituyente de la República Boliviana, ha decretado la siguiente ley:

- 1°.- El poder Ejecutivo hará juzgar militarmente á los ladrones cuadrilleros, sean de la clase militar ó de la de paisanos.
- 2°.- En caso de que estas reuniones tomasen el carácter de anárquicas, el Ejecutivo usará de todas las providencias estraordinarias, y mandará imponerles la pena de muerte.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 1° de agosto de 1826.- Casimiro Olañeta, presidente.- José Manuel Loza, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca, á 2 de agosto de 1826.- Ejecútese – **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.